

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE HABILITACIONES PARA EL ALARGAMIENTO DEL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE CREDITO DEL FONDO CAIXABANK CONSUMO 3, F.T.

En cumplimiento del artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, y el artículo el art. 17 del REGLAMENTO (UE) No 596/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado, CaixaBank Titulización, S.G.F.T., S.A.U. (en adelante, la “Sociedad Gestora”) pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “CNMV”) el siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

Se pone en conocimiento público que con efectos a 16 de julio de 2020, el Consejo de Administración de la **Sociedad Gestora** acordó aceptar la solicitud recibida el día 30 de junio de 2020 mediante carta por parte de CaixaBank S.A., como único inversor y acreedor, en la cual requería modificar la habilitación para alargar los plazos de los Derechos de Crédito transmitidos concedida al originador en la Estipulación - 8.1.6 de la escritura de constitución y en el apartado del Módulo Adicional - 3.7.2.1.6 del folleto informativo, registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de julio de 2017 y número de registro 10801, del fondo CAIXABANK CONSUMO 3, F.T. (en adelante, el “**Fondo**”).

Dicha habilitación se sometió, entre otras, a la limitación consistente en la prohibición de sobrepasar el porcentaje del 5% considerando el importe a que ascienda la suma del principal inicial cedido al Fondo de los Derechos de Créditos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento respecto al Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito. Asimismo, se autorizaba a la Sociedad Gestora a modificar, en cualquier momento de la vida del Fondo, la mencionada habilitación.

En virtud de la referida resolución, el porcentaje de la habilitación otorgada se incrementa hasta un máximo del 15% considerando el importe a que ascienda la suma del principal inicial cedido al Fondo de los Derechos de Créditos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento respecto al Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito. El resto de los requisitos y condiciones a los que se sometía la habilitación queda inalterado, todo ello de conformidad con las previsiones de la escritura de constitución del Fondo de acuerdo con la legislación vigente en el momento de constitución del Fondo.

En Barcelona, a 17 de julio de 2020